



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1 contra BANCOLOMBIA SA., radicado 2021-01028-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1**, a través de apoderado judicial, contra **BANCOLOMBIA SA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico en la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante y demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
3. No informo bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la entidad a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1**, a través de apoderado judicial, contra **BANCOLOMBIA SA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA**, como apoderado del conjunto ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesica